

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de abril de 2026 (petición de decisión prejudicial planteada por el Mestský súd Bratislava I – Eslovaquia) – Proceso penal contra AC

(Asunto C-748/24, ⁽¹⁾ Kotaňák ⁽²⁾)

[Procedimiento prejudicial – Espacio de libertad, seguridad y justicia – Cooperación judicial en materia penal – Directiva (UE) 2016/343 – Artículos 3 y 4 – Presunción de inocencia – Artículo 48, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea – Auto por el que se archiva el asunto – Resolución judicial que no es de condena – Anulación y devolución a un órgano jurisdiccional inferior – Apreciaciones realizadas por el órgano jurisdiccional superior sobre la concurrencia de los elementos constitutivos de un delito – Obligación del órgano jurisdiccional inferior de atenerse a las apreciaciones del órgano jurisdiccional superior – Medidas adecuadas en caso de vulneración de la presunción de inocencia]

(C/2026/3380)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Mestský súd Bratislava I

Parte en el proceso principal

AC

con intervención de: Okresná prokuratúra Bratislava III, LZ

Fallo

- 1) Los artículos 3, 4, apartado 1, y 6, apartado 1, de la Directiva (UE) 2016/343 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, y el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

deben interpretarse en el sentido de que

no se oponen a que un órgano jurisdiccional penal, que conoce de un recurso de apelación contra una resolución que pone fin a un procedimiento penal por falta de delito, se pronuncie, de forma detallada, sobre las pruebas de cargo realizando una apreciación de hecho y de Derecho acerca de la concurrencia de los elementos constitutivos del delito de que se trata, cuando dicho órgano jurisdiccional no está obligado a hacerlo para pronunciarse, en virtud de la normativa nacional, y esta apreciación se basa únicamente en las pruebas obtenidas en el marco del procedimiento de instrucción, sin que el acusado haya podido expresarse al respecto, siempre que dicha apreciación no refleje la opinión de que tal persona es culpable de ese delito.

- 2) El artículo 3 de la Directiva 2016/343, leído en relación con el principio de primacía del Derecho de la Unión, debe interpretarse en el sentido de que

un órgano jurisdiccional de primera instancia debe dejar de lado las apreciaciones de un tribunal de apelación, que ha anulado un auto de archivo y ha ordenado la devolución del asunto al órgano jurisdiccional de primera instancia, cuando tales apreciaciones sean incompatibles con la presunción de inocencia, aun cuando la normativa nacional obligue a tal órgano jurisdiccional de primera instancia a atenerse a esas apreciaciones, sin que, no obstante, dicho artículo 3 se oponga a que el mismo órgano jurisdiccional de primera instancia esté obligado a adoptar las medidas procesales ordenadas por el tribunal de apelación.

⁽¹⁾ DO C, C/2025/1073.

⁽²⁾ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.